

INFORME OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA:

Expediente S-03613-2020

“AMPLIACIÓN INSTALACIONES ELECTRICIDAD EN CPM PRADO DEL REY”

Procedimiento seguido:

El 6 de octubre del 2020 se realizó la apertura económica de las ofertas, verificando que la **puntuación total obtenida** por la propuesta de la firma EIFFAGE ENERGIA S.L.U. es anormal o desproporcionada, en base a la cláusula 10ª del pliego de condiciones generales, de esta licitación.

El día 15 de octubre del 2020 se solicita a este licitador justificación de su oferta económica y las condiciones técnicas de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 149, apartado 4 de la LCSP.

Asimismo, se requiere a la Unidad Técnica responsable de la ejecución del contrato que revise el informe de evaluación técnica que ha elaborado.

Conclusiones de EIFFAGE ENERGÍA S.L.U.:

Presenta su justificación el 20 de octubre del 2020 en la que expone lo siguiente:

En relación con el requerimiento de justificación sobre la viabilidad de la oferta presentada al expediente **S-03613-2020 “AMPLIACIÓN INSTALACIONES ELECTRICIDAD EN CPM PRADO DEL REY”**, aporta las siguientes consideraciones:

1. Justifican el precio/hora por operario utilizando el convenio del metal de la Comunidad de Madrid justificando el coste por hora de los operarios asignados y demostrando su correcta valoración.
2. Justifican los precios de los materiales y trabajos especiales, aportando los presupuestos y ofertas que le han dado los suministradores de materiales y fabricantes para la elaboración de esta oferta, demostrando que en este apartado tampoco hay valoración errónea. Explican que tienen un departamento a nivel nacional de gestión de compras y stock de materiales. El año pasado realizaron compras por 55.534.000 euros, y que este volumen de facturación les permite con los proveedores obtener grandes descuentos y que también les permite acceso a fabricantes realizando, muchas veces las compras directas y obteniendo descuentos directamente de ellos.
3. No prevén realizar ninguna inversión para realizar esta obra ya que disponen de una infraestructura de medios ya amortizados y logísticos.
4. En gastos generales, disponen una infraestructura capaz de realizar obras en cualquier lugar de España lo que les hace ganar competitividad y les permite la reducción de costes y repercutir solo un 11% de gastos estructurales de la empresa en la oferta.
5. El Beneficio Industrial lo han dispuesto en un 3% para ganar competitividad y ajustar márgenes para poder adjudicarse la licitación.

6. Argumentan como condiciones favorables de ejecución, la cercanía de sus oficinas-almacén al lugar donde se ejecutaría la obra (Prado del Rey), lo que les permite ahorro en gastos de viaje, dietas y disminución de tiempos de traslados de personal y del material.
7. Aportan certificados de buena ejecución de obras expedidos por diferentes empresas, para cuya licitación se encontraban en baja temeraria, y habiendo posteriormente realizados esos trabajos con calidad, seguridad y buena ejecución.

Por todo lo expuesto, EIFFAGE ENERGÍA S.L.U. se ratifica en su propuesta técnica y económica.

Conclusiones Unidad Técnica:

Una vez analizado el contenido de la propuesta técnica y el contenido de las alegaciones solicitadas al licitador, se concluye que las características de los materiales y equipos que se ofertan cumplen con las especificaciones técnicas que se solicitan en el expediente.

Analizada la oferta presentada por EIFFAGE ENERGIA, se ratifican en que la oferta técnica presentada no tiene incompatibilidades con los requisitos del pliego de condiciones técnicas, por lo que consideran que EIFFAGE ENERGIA puede llevar a cabo la correcta ejecución del contrato en base a los parámetros técnicos ofertados.

Conclusiones Órgano de Contratación:

Una vez analizado el contenido de las propuestas técnica y económica, y el contenido de las alegaciones presentadas por la firma EIFFAGE ENERGÍA S.L.U. el Órgano de Contratación resuelve que, a la vista del informe emitido por la unidad técnica, estos servicios cumplen con las especificaciones técnicas que se solicitan en el expediente y que los precios son factibles.

En base a lo mencionado, se considera que la oferta de la firma EIFFAGE ENERGÍA S.L.U., debe ser admitida.